

Ref. D.P.V.y U. **S/Licitación Pública N°02/26:**
"Provisión y Montaje de 20 Soluciones Habitacionales
de Prototipos ejecutados con sistemas industrializados"
ciudad de SANTA FE hasta 100km desde su perímetro

ACLARACIÓN SIN CONSULTA N°2

Se comunica a las Empresas Oferentes que mediante el **Decreto N° 1173/2026**, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha aprobado el nuevo Reglamento General del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas, normativa con la cual moderniza el sistema, digitalizándolo y reduciendo los requisitos de inscripción y habilitación.

Por lo tanto y de acuerdo a la referida normativa, se modifica el **Art. 6: PROPONENTES** del PCByC en relación a que las Empresas Oferentes no deberán estar necesariamente Inscriptas y Habilitadas en dicho Organismo de manera previa al llamado licitatorio propiamente dicho, permitiendo por lo tanto su participación y en el caso de consolidarse como potenciales adjudicatarias realizar las gestiones necesarias y suficientes ante el Registro de manera tal de obtener la inscripción, calificación y determinación de la capacidad requerida.

A su vez, se elimina el pedido del **Certificado Habilitante para Licitat**, con Capacidad de Contratación Anual y Técnica de Contratación por Especialidad, antes requerido para la participación en la Licitación producto de que el organismo lo ha dejado de emitir.

Se adjunta la Resolución 458/2026 (ANEXO) complementaria del citado decreto para mayor conocimiento de los cambios introducidos en el nuevo Reglamento del Registro de Licitadores.

Santa Fe, 24 de julio de 2026.



REGISTRO DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS

N O R M A I N T E R N A

TEXTO ORDENADO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADHESIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS. Podrán adherirse al presente Registro de Licitadores los organismos mencionados en el Reglamento del Registro de Licitadores. La aceptación de dicha adhesión quedará sujeta a la evaluación por parte del Registro y el sometimiento expreso de las entidades al régimen de calificación previsto en el Reglamento General.

ARTÍCULO 2.- PLATAFORMAS HABILITADAS. Las inscripciones deberán tramitarse obligatoriamente a través de la plataforma virtual denominada Registro Legal Multipropósito. Asimismo, se determina que la plataforma oficial para el cálculo de las capacidades será la Oficina Virtual del Registro de Licitadores. Ambas plataformas se consideran los canales oficiales vigentes, extendiéndose dicha validez a aquellas que en el futuro las reemplacen, complementen o modifiquen.

Las calificaciones mensuales respecto de las obras en ejecución serán realizadas por las áreas de inspección a través del Sistema de Gestión de Obra Pública.

CAPÍTULO II: INFORME DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 3.- INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO (ITEF). El ITEF será el instrumento a través del cual el Registro de Licitadores informe las capacidades de cada oferente conforme las disposiciones de la presente norma interna. Deberá obligatoriamente contener la siguiente información:

- Datos pertenecientes al ente solicitante, al potencial adjudicatario por el cual se solicita el ITEF y a la obra pública objeto del llamado.
- Datos correspondientes al último Estado de Situación Patrimonial del potencial adjudicatario e índices de análisis previstos en el art 6.
- Capacidad de ejecución anual, capacidad de contratación anual y monto de obra comprometida del potencial adjudicatario a la fecha de solicitud del ITEF. Para el caso de las capacidades, se indicará si las mismas resultan o no suficientes considerando tanto el presupuesto oficial de la obra como la oferta presentada por el potencial adjudicatario.
- Factor conceptual promedio del potencial adjudicatario de acuerdo a lo previsto en el art 7 Inc 3).

-Antecedentes de obras ejecutadas por el potencial adjudicatario de acuerdo a la especialidad solicitada en pliego.

-Cualquier otra información de relevancia para la licitación y/o solicitada por la repartición o la superioridad.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. El Registro de licitadores emitirá los ITEF a solicitud de las comisiones evaluadoras y/o los organismos encargados de realizar el análisis de la conveniencia de las ofertas en cada ente adherido. Asimismo, podrá emitirlo a pedido de la superioridad.

Dicha Comisión deberá solicitar al Registro de Licitadores el ITEF de un máximo de tres (3) oferentes por cada proceso licitatorio, seleccionados según el orden de mérito preliminar. Solo se podrá requerir el informe de oferentes adicionales (siguiendo el orden de prelación) en caso de que los tres primeros resulten técnicamente no aptos, desistan de su oferta, o medie una imposibilidad jurídica/fáctica de adjudicarles la obra.

El informe el ITEF emitido por el Registro tendrá una validez vinculada exclusivamente al proceso de selección para el cual fue solicitado.

Para que el Registro pueda emitir el ITEF los oferentes señalados deben, una vez notificados de su condición de "potenciales adjudicatarios", acreditar que su documentación técnica, legal y económica (según lo establecido en el reglamento del Registro de Licitadores) está completa en la plataforma digital.

La omisión o demora en la carga de estos datos que impida la emisión del ITEF, será responsabilidad exclusiva del interesado, no pudiendo imputarse dicha circunstancia al Registro. El Registro no podrá solicitar aquella documentación que ya obre en poder del Estado Provincial o que pueda ser obtenida mediante interoperabilidad con otros organismos internos.

CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS INTERESADOS

ARTÍCULO 5.- DEBER DE COMUNICACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS ESTRUCTURALES. En virtud de la responsabilidad exclusiva y excluyente establecida en Reglamento del Registro de Licitadores, los sujetos inscriptos ante el Registro de Licitadores deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Hechos de relevancia jurídica y económica: Deberá comunicarse obligatoriamente toda modificación en la personería, transformación de la razón social, y todo aquel hito de relevancia.
- b) Situaciones concursales y liquidatorias: Es obligatoria la comunicación de la apertura de concursos preventivos, declaraciones de quiebra (propias o pedidas

por terceros), procesos de liquidación judicial o extrajudicial, y pedidos de propia quiebra.

c) Condición socioeconómica: Deberá informarse cualquier cambio relevante en la solvencia económica, capacidad financiera o técnica que pueda alterar los parámetros de calificación otorgados originalmente por el Registro.

El período de validez del último Estado General Contable para la determinación de las capacidades será como máximo de 18 meses a partir de la fecha de cierre de ejercicio.

Las comunicaciones referidas en los párrafos anteriores deberán efectuarse en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles de producidas o de tomado conocimiento del hecho, según corresponda. La notificación deberá realizarse por los canales oficiales que el Registro de Licitadores disponga a tal efecto.

El incumplimiento de la obligación de informar en el plazo establecido, o el suministro de información reticente o falsa, facultará al Registro de Licitadores a iniciar la correspondiente sanción administrativa a fin de aplicar las sanciones previstas en el régimen sancionatorio vigente, que podrán incluir desde el apercibimiento hasta la suspensión según la gravedad y reincidencia de la omisión.

CAPÍTULO IV: SITUACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 6. ÍNDICES. A los fines de la determinación y asignación de las capacidades, la situación económica de las potenciales adjudicatarias, calculada sobre el último Estado Contable General debe satisfacer las siguientes condiciones:

El resultado del análisis de los siguientes Índices deberá arrojar valores admisibles en por lo menos 3 de los 4 indicadores, cumpliendo en forma excluyente con el índice de Liquidez Corriente. A su vez el cálculo del Capital Real Específico deberá resultar un valor positivo. Sin embargo, en el caso de no dar cumplimiento a alguno de los índices mencionados, el Registro de Licitadores hará especial mención en el ITEF, indicando cuál es el índice que no alcanza los mínimos exigidos, a los fines de que la comisión evaluadora pueda tener conocimiento.

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de Liquidez corriente	$\frac{\text{Total activo Corriente}}{\text{Total pasivo corriente}}$	Mayor a 1

Índice de Liquidez Seca (prueba ácida)	<u>Activo Corriente-Bienes de Cambio</u> <u>Pasivo Corriente</u>	Igual o mayor a 0,80
Índice de Solvencia	<u>Total Activo</u> <u>Total Pasivo</u>	Mayor a 1,50
Importancia del Pasivo exigible	<u>Pasivo Corriente</u> <u>Activo total</u>	Igual o menor a 0,35

Se establece que las potenciales adjudicatarias que obtengan Índice de Liquidez Corriente uno (1) o menos, conforme a lo detallado anteriormente, no podrá ser calificada en el Registro. No obstante, si con posterioridad se producen modificaciones que reviertan la situación económico - financiera del potencial adjudicatario, el Registro podrá revisar la medida adoptada para la cual ésta deberá aportar nuevo balance general o un estado de situación patrimonial, conforme las previsiones del art. 10, según corresponda, y acompañada de toda la documentación que lo demuestre. -

CAPÍTULO V: CAPACIDADES Y ANTECEDENTES

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL. Es la Capacidad que limita el monto de compromisos que simultáneamente puede adquirir una empresa. Obtenidas las capacidades ECONOMICAS y de PRODUCCION, se tomará el 60% de la mayor y el 40% de la menor de ellas. La suma resultante, será multiplicada por el Factor Conceptual, obteniéndose así la Capacidad de Ejecución Anual (CEA).

1) **LA CAPACIDAD ECONÓMICA.** Resulta de multiplicar el Capital Real Específico (diferencia entre los rubros del activo y pasivo ponderados conforme a los párrafos siguientes) por el índice de fluctuación de costos INDEC nivel general construcción, multiplicado por (5) cinco. -

Cuando el Capital Real Específico dé cero (0) o negativo (-) la empresa no será calificada.

La Capacidad Económica se calcula en base al estado contable del último ejercicio. Si no existiera por reciente constitución de la Sociedad, al Capital del Contrato Social o balance de corte.

El Capital Real Específico a los fines de la determinación de la Capacidad Económica surgirá de la diferencia entre los rubros del ACTIVO y PASIVO que se consignan a continuación, afectados previamente por los coeficientes que en cada caso se detalla:

ACTIVO:

a) Depósitos y Certificados de Obras Oficiales	1,50
b) Inversiones de Obras Oficiales.....	1,50
c) Depósitos y Certificados de Obras Particulares	0,90
d) Inversiones en Obras Particulares	0,80

Cuando los rubros del Activo "Cuentas por Cobrar" a) a d) sea a más de un (1) año, se tomará como coeficiente el cincuenta por ciento (50%) del indicado precedentemente.

e) Otras cuentas por cobrar corrientes	0,70
f) Otras cuentas por cobrar no corrientes	0,35
g) Caja y Bancos / Inversiones Corrientes.....	1,50
h) Bancos (no corrientes)	0,50
i) Máquinas, instalaciones y herramientas de utilidad para la industria de la construcción (valor de revalúo contable, Ley 19742).....	2
j) Inmuebles de uso	0,70
k) Bienes de Cambio Corrientes	0,70
l) Bienes de Cambio No Corrientes	0,35
m) Otros Activos Corrientes	0,60
n) Otros Activos No Corrientes	0,30
ñ) Otros Bienes de Uso	0,60
o) Activos Intangibles	0,10

PASIVO:

p) Pasivo Corriente	1,00
q) Pasivo no Corriente	0,50
r) Ganancias Diferidas	0,80

2) LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN. Se determina en función del mayor monto de obras ejecutadas por la empresa en un período de doce (12) meses corridos tomado dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de pedido de calificación solicitada por la repartición.

En cada caso se ponderará el tipo de relación contractual afectados por los siguientes coeficientes:

Pública	1,00
---------------	------

Privada o sub contrato público	0,75
Por cuenta propia o sub contratos privados	0,50

Se consignarán únicamente los montos básicos de contrato, incluso para los adicionales y trabajos complementarios si los hubiera. Para las obras realizadas por "Costos y Costas", se consignarán las certificaciones mensuales efectivas en planilla separada.

Las obras realizadas en asociación de empresas, serán declaradas según el porcentaje que les correspondió al momento de la adjudicación.

Para el reconocimiento de sub contratos de obras públicas se presentará el instrumento administrativo correspondiente, que acredite haber sido reconocido como tal por la Repartición interviniente; de otro modo equivaldrá a un sub contrato privado. En los casos de contrato o sub contrato de obras privadas, acompañará copia de la documentación probatoria fehaciente.

Tratándose de obras por cuenta propia se aportará comprobante de la documentación aprobada por autoridad competente y se declararán los montos fijados por los organismos oficiales (Colegios de Profesionales que corresponda, Municipalidades, etc.)

No se tomarán en consideración la prestación de servicio tales como dirección técnica, administración, provisión y/o alquiler de equipos a terceros, ni provisión de materiales. -

La Producción Básica, entendida como el mayor monto de obra ejecutadas por la empresa en un período de doce (12) meses corridos tomado dentro de los últimos diez (10) años anteriores, ponderado conforme los índices establecidos para cada tipo contractual (contrato público, subcontrato público, contrato privado, etc), será actualizada por el índice de fluctuación de costos INDEC nivel general construcción. El resultado será afectado por un factor que no excederá de cuatro (4) el que surge de la suma de los siguientes valores: los índices de solvencia y liquidez obtenidos del análisis económico financiero efectuado sobre el estado contable del último ejercicio ordinario; la antigüedad de la firma como empresa constructora; y la relación existente entre los valores de máquinas, herramientas, útiles y rodados e instalaciones y Bienes de Uso afectados directamente a la construcción, que figuran en el último balance y los que la empresa dispuso para realizar la mejor producción que declara. Conforme a continuación se detalla:

A) SUMA DE LOS ÍNDICES DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ

Obtenidos del análisis económico-financiero de los valores del estado contable del último ejercicio.

El Índice de Solvencia (IS) interpreta la situación patrimonial, está dado por la siguiente fórmula:

$$Is = \frac{\text{Total Activo}}{\text{Total Pasivo}}$$

Total Pasivo

De acuerdo con el valor resultante del Índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales

Índice 2 o más.....	Coeficiente 2
Índice entre 1 y 2	Interpolación lineal.
Índice 1 o menos.....	Coeficiente 0

El Índice de Liquidez (IL) refleja la situación financiera; indica la mayor o menor facilidad de la empresa de hacer frente a las deudas a corto plazo. Resulta del siguiente cálculo:

$$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Según el valor de este Índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 1,75 o más.....	Coeficiente 2.
Índice entre 1 y 1,75	Interpolación lineal.
Índice 1,00 o menos.....	Coeficiente 0.

B) ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA COMO CONSTRUCTORA

El coeficiente correspondiente a la antigüedad de la empresa como constructora, será de trece centésimos (0,13) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de dos con seis décimas (2,6).

En los casos de empresas que modifiquen su carácter jurídico social, será el Registro el que determine, en base a los antecedentes que aporte la interesada, si la antigüedad a computar es la de origen de la primitiva empresa, o la que resulte a partir de la modificación producida.

C) COEFICIENTE DE EQUIPAMIENTO DE LA EMPRESA

Relaciona el equipamiento disponible a la fecha de cierre del último balance (a), con el que contaba la empresa en el o los correspondientes al período de producción básica declarado (b), el que se obtendrá por la sumatoria de la interpolación lineal del valor de Bienes de Uso afectados directamente a la construcción que comprendan a ese período actualizado por el índice que el Registro considere más representativo a tal efecto, a la fecha del cierre del último balance.

$$0,80 < \frac{a}{b} \leq 1,00 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 1,00$$
$$0,65 < \frac{a}{b} \leq 0,80 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,75$$

$$0,50 < \delta = \frac{b}{a} < 0,65 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,50$$

$$0,25 < \delta = \frac{a}{b} < 0,50 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,25$$

$$\frac{a}{b} < 0,25 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,00$$

3) FACTOR CONCEPTUAL: El valor del factor conceptual surge del promedio obtenido de las calificaciones por las obras realizadas con la provincia y los entes adheridos, finalizadas dentro de los últimos (10) diez años.

Tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

I. CONDUCTA EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

1. Generales

1.1 Cumplimiento pago del personal obrero, de acuerdo a las leyes sociales.

1.2 Presencia del Representante Técnico en obra.

1.3 Cumplimiento de órdenes de servicio.

1.4 Cumplimiento de Normas de Higiene y Seguridad:

2. Cumplimiento de los plazos

2.1 Marcha de la obra en relación al plan de trabajo.

3. Calidad de trabajos

3.1 Materiales presentados conforme a los contratados.

3.2 Detalles de terminación de obras.

3.3 Cumplimiento de las normas técnicas de la construcción.

II. CAPACIDAD TECNICA DEMOSTRADA

1. Suficiencia y adecuación de los equipos y herramientas utilizadas en obra.

2. Calidad y cantidad de personal técnico y obrero.

3. Organización de los trabajos.

El área correspondiente de la repartición contratante, determinará en cada uno de los renglones de la CALIFICACION mencionados anteriormente, ajustando sus respuestas a la siguiente NORMA:

a- Si no se ha formulado ninguna observación sobre el renglón considerado, calificar: **MUY BUENO**

b- Si se han formulado esporádicas observaciones, que fueron resueltas por la empresa con adecuación al contrato, calificar en el renglón correspondiente: **BUENO**

c- Si se han formulado sobre un mismo rubro insistentes observaciones, reiterados incumplimientos contractuales: legales, laborales, técnicos, organizativos o de cualquier tipo que la empresa debía cumplir para lograr que esto responda conforme a términos contractuales, calificar: **REGULAR**

d- Si se han formulado graves observaciones; si por incumplimientos reiterados se han repetido las intimaciones o aplicado multas; si se ha objetado a la empresa en forma reiterada impericia descalificante, negligencia manifiesta o peligrosa, calificar el renglón correspondiente: **MALO**.

El punto 2.1 Marcha de Obra en Relación al Plan de Trabajo se calculará mensualmente aplicando la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{A - B}{A} = R$$

Donde:

A: % de obra acumulado previsto ejecutar al mes considerado según Plan de Trabajos vigente.

B: % de obra real ejecutado acumulado al mes considerado.

Escala:

R = 0 o adelantado
0 < R ≤ 5
5 < R ≤ 20
20 < R

MUY BUENO
BUENO
REGULAR
MALO

Las calificaciones se obtendrán por aplicación de las siguientes fórmulas:

Calificación =

10

10 - $\frac{(R)}{5}$ x2

8 - $\frac{(R - 5)}{15}$ x 3

Máx (0; 5 - $\frac{(R - 20)}{5}$ x 5)

20

Si R <= 0

Si 0 <R ≤ 5

Si 5 < R ≤ 20

Si R > 20

Escala para la calificación cuantitativa obtenida de acuerdo con la fórmula anterior:

MALO	de 0,00 a 4,99
REGULAR	de 5,00 a 7,99
BUENO	de 8,00 a 9,99
MUY BUENO	10,00

En relación a la forma de evaluar la calificación, conforme se menciona en los párrafos anteriores, se valorará y considerará de la siguiente manera:

I. Conducta en relación con las disposiciones contractuales:

	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
1.1	0.40	0.30	0.15	0
1.2	0.40	0.30	0.15	0
1.3	0.40	0.30	0.15	0
1.4	0.40	0.30	0.15	0
2.1	0.30	0.20	0.15	0
3.1	0.40	0.30	0.15	0
3.2	0.40	0.30	0.15	0
3.3	0.40	0.30	0.15	0

II. Capacidad Técnica Demostrada

	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
1.	0.30	0.20	0.10	0
2.	0.30	0.20	0.10	0
3.	0.30	0.20	0.10	0

A los fines de determinar el valor del factor conceptual, cada conjunto de renglones, será dividido por el número de éstos contestados. La suma de los resultados parciales de los cuatro conjuntos, dará la calificación de la obra.

La escala numérica se corresponde con los términos conceptuales de siguiente modo:

0.00 a 0.49	MALO
0.50 a 0.79	REGULAR
0.80 a 1.10	BUENO
1.11 a 1.40	MUY BUENO

Mensualmente las reparticiones contratantes deberán cargar en el Sistema de Gestión de Obra Pública las calificaciones, en caso de los organismos que no estén adheridos al mencionado sistema, deberán cargar por expediente electrónico y/o plataforma habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL Es la diferencia actualizada entre la Capacidad de Ejecución Anual asignada y el monto de obra comprometido por la empresa al momento de su calificación, consecuentemente determina el saldo de capacidad disponible para licitar y contratar.

Para determinar el monto de obra comprometido actualizado, deberá (por obra) efectuarse el siguiente cálculo:

$$Mc = \frac{A}{B} \cdot 12 \cdot IFC$$

Donde:

Mc = Monto comprometido actualizado.

A = Saldo del monto contractual y ampliaciones.

B = Saldo del plazo contractual y ampliaciones.

Si B es cuatro (4) o menor y se ha certificado más del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y ampliaciones, la ecuación queda reducida a la siguiente expresión:

$$Mc = A \cdot IFC$$

12 = De doce meses.

IFC = Índice de fluctuación de costos.

A las obras con plazo hasta cuatro (4) meses no se anualizará el monto del saldo.

La suma total de los compromisos determinará el compromiso de la empresa.

Las obras que por razones no imputables al contratista fueron paralizadas, serán comunicadas por la empresa al Registro en carácter de Declaración Jurada. Cuando el saldo del plazo de ejecución se encuentre entre cuatro (4) y doce (12) meses y no se haya certificado más del cincuenta (50%) del monto contractual, el valor actualizado de este no se anualizará.

ARTÍCULO 9.- CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL NECESARIA (CCAN). La Capacidad de Contratación Anual Necesaria que se requiere para licitar una obra se determina del siguiente modo:

$$CCAN \geq M \times 12 / (PE + PCG)$$

Donde:

CCAN = Capacidad de Contratación Anual Necesaria.

M = Monto de Obra del Presupuesto Oficial o de oferta, según corresponda.

12 = Doce meses.

PE= Plazo de Ejecución de obra expresado en meses.

PCG= Plazo de Conservación y Garantía expresado en meses hasta un máximo de 12.

ARTÍCULO 10.- ACTUALIZACIÓN EXTRAORDINARIA. La empresa podrá realizar por única vez dentro del periodo de validez de cada estado contable, una actualización a los fines de modificar el período de producción y/o presentar un estado contable extraordinario dentro del período del balance ordinario, legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS PARA ANTECEDENTES. A los fines de declarar las obras ejecutadas como antecedentes, las empresas deberán encuadrar las mismas conforme al siguiente detalle:

100 ARQUITECTURA

200 ELECTROMECHANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA

300 SANEAMIENTO

400 VIAL

500 HIDRAULICA Y OBRAS BASICAS

600 OBRAS DE ARTE

En el caso de inscriptos que se presenten transitoriamente asociados para contratar una obra, los antecedentes en la especialidad requerida podrán ser cubiertos por una de las empresas integrantes.

Las empresas deberán declarar sus porcentajes de participación en la sociedad al momento de la adjudicación, y en ningún caso el monto resultante podrá superar su Capacidad de Contratación.

No podrán formar parte de UT las empresas que tengan Capacidad de Contratación cero (0) o negativa. -

CAPÍTULO VI: REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. La instrucción de las actuaciones sumariales destinadas a investigar presuntas infracciones al Reglamento podrá iniciarse de las siguientes maneras:

- a) De Oficio por el Registro: Cuando la Dirección General del Registro de Licitadores tome conocimiento directo de incumplimientos, falsedades en declaraciones juradas o falta de actualización de datos que afecten la integridad del sistema.
- b) Por solicitud de las Reparticiones o Entes Adheridos: Cuando las dependencias contratantes detecten irregularidades durante el proceso de selección o deficiencias graves durante la ejecución y finalización de la obra.
- c) Por denuncia de terceros: Cualquier persona humana o jurídica, tenga o no interés directo en un proceso licitatorio, podrá denunciar hechos que constituyan infracciones al Reglamento. La denuncia deberá ser fundada y acompañada de la prueba que se pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA Y REMISIÓN DE ANTECEDENTES. Para que el Registro proceda a la apertura del sumario, las solicitudes de las reparticiones o denuncias de terceros deberán contener:

- a. Individualización precisa de la persona jurídica o humana presuntamente infractora.
- b. Relación circunstanciada de los hechos, indicando lugar, tiempo y modo de ejecución, si tuviese conocimiento.
- c. En el caso de las reparticiones, se deberá adjuntar copia de los informes de inspección, actas de recepción o resoluciones de rescisión contractual si las hubiere.
- d. Todo otro dato o documentación de relevancia que resulte probatorio para la presunta infracción al Reglamento.

Toda la documentación deberá ser remitida a través de la plataforma digital oficial con las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 14.- EXAMEN DE ADMISIBILIDAD. Recibida la denuncia o solicitud, la Dirección General del Registro de Licitadores realizará un examen de admisibilidad. Si la presentación carece de fundamentos suficientes o los hechos no configuran una infracción tipificada, se procederá al archivo de las actuaciones previa notificación al presentante. Si se considera admisible, se dictará la providencia de apertura del sumario administrativo. Todo ello previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Con carácter previo al dictado del acto de apertura del procedimiento sancionatorio, el Registro podrá solicitar la ampliación de información o documentación técnica al área denunciante, a cualquier repartición con injerencia en el objeto de la denuncia o a la dirección jurídica correspondiente para la emisión del dictamen de su competencia.

ARTÍCULO 15.- TRASLADO, DESCARGO Y VISTA A ENTIDADES REPRESENTATIVAS. Dictada la apertura del procedimiento sancionatorio, se correrá traslado de las actuaciones al presunto infractor por el plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. Una vez cumplimentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, se correrá vista de las actuaciones a la Cámara de la Construcción de la provincia de Santa Fe y/o a la entidad que revista carácter representativo del sector, puntualmente para la entidad que represente al presunto infractor quien deberá informar dicha entidad en su descargo, para que emita su opinión técnica. Dicha opinión deberá ser evacuada en un plazo perentorio de (5) días hábiles y no tendrá carácter vinculante para la resolución final que deba adoptar el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER Y DICTAMEN FINAL. Producido el descargo y recibida la opinión de las entidades representativas, o vencidos los plazos para ello, el Registro podrá realizar consultas, solicitar ampliaciones de informes y disponer todas las medidas que resulten necesarias para esclarecer las cuestiones de hecho. Una vez agotada la etapa de instrucción y con los elementos de juicio suficientes, la Dirección General del Registro de Licitadores emitirá su dictamen final y elevará las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas para el dictado de la resolución pertinente.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número: DO-2026-00020498-APPSF-PE#MOP

SANTA FE

Referencia: RES-2026-00000458-APPSF-PE#MOP

Lunes 8 de Junio del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por ENRICO
Lisandro Rudy